

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA, RUT N°76.505.972-0, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA L), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO ‘FESTIVAL DEL JAZZ 2023’ PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”;; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO, Y FORMALIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA.

RESOLUCIÓN N° 298 / 2023

San Miguel, 01 de diciembre del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia.
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su Reglamento.



6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido.
7. Lo dispuesto en el **artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Lo dispuesto en el **artículo 10, N° 7, letra L), del Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda.
9. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel;
10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N°19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos en el Jefe del Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien lo reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
11. La **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la Suscrita, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.
12. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.
13. El **Memorándum N°543/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, don Gustavo Arias Campos, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, doña Carmen Gloria Godoy Contreras, mediante el cual, solicita autorizar el **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**.
14. La **Resolución N°157/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023**, emitido por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, que autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó Bases Técnicas, Bases Administrativas y Anexos para la **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, y designó comisión evaluadora, publicándose en el portal de información www.mercadopublico.cl, con el ID 629373-75-L123.
15. La **Resolución N°165/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante el cual, que declaró inadmisibles la única oferta presentada y se declaró desierto el proceso de Licitación Pública para la contratación del **"SERVICIO DE**



PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL".

16. La cotización presentada por el oferente con fecha 28 de noviembre del 2023, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886:

- **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA, RUT N°76.505.972-0.**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel, es una Persona Jurídica de Derecho Privado, autónoma, cuya misión es trabajar para la satisfacción de necesidades de la comunidad en las áreas de Salud, Educación y Cultura; propendiendo a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos.
2. Que, la Corporación Municipal de San Miguel requiere contratar el "**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", el cual, permite acercar la música Jazz a los vecinos y vecinas de San Miguel y entregar una instancia de reunión y enriquecer el fomento de la cultura dentro de la comuna.
3. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel requiere la contratación del servicio de producción y desarrollo de eventos para la celebración del Festival del Jazz, que corresponde a una actividad que se realiza todos los años, por lo tanto, es una instancia cultural esperada por los vecinos y vecinal de la comuna de San Miguel.
4. Que, a mayor abundamiento, y tal como se desprende de los considerandos precedentes, la contratación directa solicitada, tiene por objeto resguardar los **principios de servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública**, consagrados en el DFL 1-19653 "Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado", específicamente en su Artículo 3°, inciso primero "*La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal*"; y el Artículo 5° "*Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*", respectivamente.
5. Que, mediante la **Resolución N°157 de fecha 14 de noviembre 2023**, emitida por don Felipe Patricio Jamett Lillo, Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, se autorizó el llamado a Licitación Pública, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para el "**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**" y designó Comisión Evaluadora, la que fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, con fecha 14 de noviembre del 2023, bajo el **ID 629373-75-L123**;
6. Que, a través de la **Resolución N°165/2023, de fecha 22 de noviembre del 2023**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante el cual, **se declaró inadmisibles la única oferta**



presentada y se declaró desierto el proceso de Licitación Pública para la contratación del "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL. ID 629373-75-L123";

7. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.886, "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En la especie, en el mencionado proceso de Licitación Pública ID 629373-75-L123 se declaró inadmisibles la única propuesta presentada, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, **no siendo convenientes para los intereses de la Corporación Municipal de San Miguel**, por lo cual, se configuró una de las hipótesis para declarar desierto el proceso concursal ID 629373-75-L123;
8. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los productos requeridos no se encuentran disponibles, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel
9. Que, la celebración del Festival del Jazz es **indispensable para este Organismo**, ya que, constituye una actividad que contribuyen al desarrollo social, la cohesión social, la paz y la seguridad dentro de la comuna, permitiendo a los vecinos y vecinas de la comuna acceder gratuitamente a eventos de música en vivo con músicos profesionales. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos aprobados mediante Decreto N°613 de fecha 30 de junio de 1982 y, modificados por Decreto N°536, de fecha 04 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia, que en su artículo 3°, letra c) señala que uno de los objetivos de la Corporación Municipal de San Miguel, es "Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos, festivales, conciertos y actos destinados a la difusión cultural";
10. Que, por lo anteriormente señalado, concurren de manera simultánea y copulativa, todos los elementos que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones, que dispone que: "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.", como ocurre en la especie;
11. Que, el proveedor **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA, RUT N°76.505.972-0** cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Cultura de la corporación Municipal de San Miguel, para la ejecución del "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL" por lo que fundadamente se configura la utilización de la causal de trato directo.
12. Que, según lo establecido en el Artículo N°51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, "Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10" Con lo anterior, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de requerir las 3 cotizaciones de diferentes proveedores.
13. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886: "Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya



establecido así en las respectivas bases de licitación". Que, en especie, en la presente contratación **no requerirá de la suscripción de un contrato**, por tratarse una adquisición inferior a 100 UTM.

14. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la presente contratación **no requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, ya que, corresponde a una adquisición cuyo monto de contratación es inferior a las 100 UTM, no existiendo un riesgo para la Corporación Municipal de San Miguel la presente contratación;
15. Que, el proveedor **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA, RUT N°76.505.972-0**, se encuentra inscrito en el registro de Proveedores de Mercado Público.
16. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido.
17. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°10, dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la **Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°18, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie.
18. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N°613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N°536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:



1. **AUTORIZÁSE** para recurrir al trato directo como procedimiento de la contratación del **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, con el oferente **SOCIEDAD GASTRONÓMICA NUEVO CLUB GRAN AVENIDA, RUT N°76.505.972-0**, invocando la causal del artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
2. **APRUÉBANSE** las siguientes especificaciones técnicas que regirán la contratación de la **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO 'FESTIVAL DEL JAZZ 2023' PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, cuyo tenor es el siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La **Corporación Municipal de San Miguel**, con motivo de la realización de la actividad denominada **"Festival del Jazz 2023"**, requiere contratar un servicio de producción y desarrollo del evento, a efectuarse el día **02 de diciembre de 2023** desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas, en la **Plaza La Marina, ubicada en Almirante Patricio Lynch con Avenida La Marina, comuna de San Miguel**.

II. CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO

Requerimientos técnicos

El oferente deberá prestar un servicio de producción y desarrollo de evento, siendo obligatorio cumplir los siguientes requisitos técnicos mínimos:

- 10 Mezclas de Inears Estéreos con procesador de antena, según mezclas requeridas por los artistas.
- 1 Batería con tom de piso de 10, 12, 14 pulgadas y bombo de 20 pulgadas, serie profesional.
- 1 Amplificador de Bajo 4 x 10 con cabezal.
- 1 Amplificador de Guitarra.
- 4 Stand para Guitarras de Cuerda.

El estilo requerido corresponde a **musical tipo Jazz**.

Cada show debe contar con su **backline**, que consiste en el conjunto de instrumentos musicales que se encuentran en forma estable o permanente en el escenario para el uso de músicos o bandas, según los requerimientos de su rider técnico.

Show Estelar

El show estelar, deberá contar **con 3 bandas musicales en vivo**, con duración **mínima de 1 hora** para cada presentación musical, que incluye el montaje y la prueba de sonido, correspondiente.

Las agrupaciones que se presentarán durante el show estelar serán los siguientes:

i. **Grupo Musical 1 Andrés Pérez Cuarteto.**

Andrés Pérez Muñoz es uno de los saxofonistas de jazz de mayor contundencia aparecidos en el inicio del milenio, formado en la Conchalí Big Band, Pérez exhibe un lirismo propio. Solista, compositor, líder de conjuntos, productor musical, investigador, gestor y dirigente gremial, además de sus trabajos estrictamente musicales, que incluyen la formación y dirección de la Mapocho

Andrés Pérez conocido como el mejor saxofonista de los últimos tiempos, ha tocado junto artistas tales como Sting, Stevie Wonder.

ii. **Grupo Musical 2: Rai Santader y los CTM**

Guitarrista y compositor proveniente del mundo del jazz, ha sabido sumar elementos de la tradición chilena y latinoamericana para generar un mundo propio. Ha realizado conciertos en todo el mundo y decenas de grabaciones como líder y acompañante.

Dirige La Orquesta del Viento, proyecto de jazz chileno que contempla la ilustración y proyección en tiempo real de la artista Sol Díaz, fusionando estilos musicales y disciplinas artísticas. Dos discos editados, 4 giras nacionales, y 3 internacionales, se cuentan entre sus aventuras.

Formó parte estable de la banda de Ana Tijoux, realizando grabaciones y giras en varios continentes.

iii. **Grupo Musical 3: Camila Riesta (dueto).**



Cantante chilena interprete de baladas sentica, cruces entre pop juvenil y fresco identifican a la música de Camila Riestra. A participado en diferentes Festivales de la Canción y circuitos de Pubs y Hoteles con el pianista Pancho Aranda. Camila a participado en diversos concursos televisivos tales como "Talento chileno" 2011 y The Voice 2023.

El oferente declara expresamente la existencia de una relación contractual entre su productora y los artistas propuestos, ya singularizados.

Asimismo, conforme lo indicado en los certificados de autoría, emitidos por la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD), se acredita que los artistas, ya señalados, son propietarios de los derechos musicales, de a lo menos un porcentaje, de su repertorio musical a presentar.

Servicio de Transporte E Instalación De Los Requerimientos Técnicos

El servicio debe incluir todos los traslados en vehículo(s) van de Pasajeros con capacidad para 12 personas, y vehículo ejecutivo, para transportar a los artistas, los cuales, deben ir cómodamente sentados, al lugar del evento.

Asimismo, deberá realizarse el traslado de personal para la instalación con el tiempo suficiente para comenzar la prueba de sonido según el horario establecido en punto siguiente, y el retiro de las estructuras al término del evento. Todo el retiro de lo incluido en el evento debe ser responsabilidad del proveedor y deberá realizarse el mismo día del evento, sin posibilidad de mantener artefactos en el lugar del evento tras su realización.

Prueba de Sonido

La productora deberá contar con todo el equipamiento solicitado y el personal disponible para realizar una prueba de sonido o chequeo técnico del evento, el **día 02 de diciembre del 2023 entre la 15:00 y las 18:00 horas**. En caso de que algún insumo requerido no funcione, deberá ser sustituido previo a la realización de la actividad y deberá correr por costo del proveedor, con un plazo máximo de las 18:00 horas para subsanar y probar lo requerido.



III. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación, mediante Acto Administrativo adjudicará la licitación y emitirá la respectiva **orden de compra**, la cual, una vez aceptada por el oferente adjudicatario, formalizará la contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, por tratarse de una contratación inferior a 100 UTM.

IV. MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **07 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en inicio o ejecución de los servicios	5 UF por cada día de atraso
Incumplimiento del mínimo técnico establecido en los presentes especificaciones técnicas y oferta técnica de la empresa	5 UF por no cumplir lo exigido en las especificaciones técnicas y oferta del contratante.

V. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llano Subercaseaux N° 3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico mcuello@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjammatt@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

VI. MECANISMO DE PAGO

El pago se realizará contra recepción conforme de los servicios prestados, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado “Aceptada”
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico ecampos@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en N°17, letra e), punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

VII. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante un acto administrativo, podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
- Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
 - Aplicación de multas equivalentes a 07 UF, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección "De las Multas" del presente documento.
 - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral IX de las presentes Especificaciones Técnicas.
 - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en el numeral precedente.

VIII. CONTRAPARTE TÉCNICA

Se entenderá para todos los eventos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE CULTURA** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

IX. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:



- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.



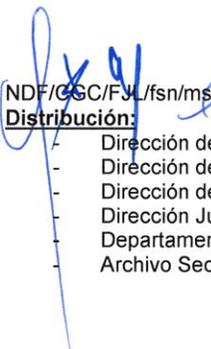
3. **AUTORIZASE** un gasto total de hasta **\$5.900.000.- (cinco millones novecientos mil pesos) impuestos incluidos**, para la contratación de la “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO ‘FESTIVAL DEL JAZZ 2023’ PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, que se pagarán contra recepción conforme de los servicios que se trata. Los gastos serán imputados al presupuesto de la Dirección de Cultura 2023.
4. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al proveedor **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA, RUT N°76.505.972-0**, por un monto total de hasta **\$5.900.000.- (cinco millones novecientos mil pesos) impuestos incluidos**, a través del portal www.mercadopublico.cl. una vez que se encuentre tramitado totalmente el presente acto administrativo que autoriza la contratación mediante la modalidad de Trato Directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;

5. **PÁGUESE** al proveedor **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA**, RUT N°76.505.972-0, un monto total de hasta **\$5.900.000.- (cinco millones novecientos mil pesos) impuestos incluidos**, contra la recepción conforme de los servicios por parte de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación.
6. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la **DIRECCIÓN DE CULTURA** de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo supervisar la correcta ejecución del servicio para la **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO ‘FESTIVAL DEL JAZZ 2023’ PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.
7. **FORMALÍCESE** la contratación de la **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO ‘FESTIVAL DEL JAZZ 2023’ PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** a través de la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, con el oferente **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA**, RUT N°76.505.972-0, por un monto total de hasta **\$5.900.000.- (cinco millones novecientos mil pesos) impuestos incluidos**, a través del portal www.mercadopublico.cl.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que la propuesta técnica y económica presentada por el oferente **LA FABRICA MEDIA PRODUCCIONES SPA**, RUT N°76.505.972-0, se entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento de la contratación del servicio de **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO ‘FESTIVAL DEL JAZZ 2023’ PARA LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.
9. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a través del portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARJORIE PAZ-CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/CSC/FJL/fsn/msg
Distribución:

- Dirección de Cultura C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.